



Política Pública

Contra la Trata de Personas y
Protección Integral de las Víctimas
2014-2024

POLÍTICA PÚBLICA

CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS 2014-2024

Siglas Índice y Acrónimos

I.	Prólogo	CP	Código Penal
II.	Presentación	CPP	Código Procesal Penal
III.	Introducción	CT	Código de Trabajo
IV.	Antecedentes	DGM	Dirección General de Migración
V.	Marco Jurídico	DCX	Decreto del Congreso de la República
VI.	Marco Conceptual	DIGRACOM	Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios
VII.	Diagnóstico Situacional	IGT	Inspección General de Trabajo
VII.	Contexto y Análisis Situacional	INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
VIII.	Principios	LEYPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala
IX.	Objetivos	LEYVET	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala
X.	Criterios Orientadores	MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
XI.	Ejes Estratégicos	MP	Ministerio Público
XII.	Gestión Política	NNA	Niña, Niño o Adolescente
XIII.	Estrategias de Monitoreo	OG	Organización Gubernamental
		OJ	Organismo Judicial
		ONG	Organización No Gubernamental
		PDH	Institución del Procurador de los Derechos Humanos
		PGN	Procuraduría General de la Nación
		MINTRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
		PNC	Policía Nacional Civil
		SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
		SVET	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

I. Prólogo

La actual administración, desde el inicio de su mandato, se ha preocupado y ha impulsado procesos y acciones de especial interés, entre los cuales se cuenta la atención al fenómeno de la trata de personas.

En esa línea, al iniciar mi gestión como Vicepresidente de la República, asumí un claro compromiso de acompañar y apoyar los procesos necesarios para abordar de manera más efectiva y eficaz el problema de la trata de personas en Guatemala, para lo cual la revisión y contextualización de la política de trata de personas vigente en el país se constituyó en una de las principales prioridades.

Esta contextualización surgió como respuesta a la identificación de vacíos presentados por la política que hasta ese momento estaba en vigencia para abordar el delito de trata de personas, y a la exigencia de ofrecer un nuevo instrumento que preparara de mejor manera al Estado de Guatemala para hacerle frente a este delito, dadas sus dimensiones y repercusión social.

Desde esta premisa se solicitó al señor Presidente de la República la aprobación de una nueva política pública en materia de trata de personas, más actualizada y acorde a la realidad actual del fenómeno, tanto a nivel nacional como internacional. De esa forma, en septiembre del año 2014, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 306-2014, el Señor Presidente, en Consejo de Ministros, aprobó la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024, la cual será aplicada en todo el territorio nacional.

Así pues, es preciso apuntar que la Política Pública que vio la luz en el año 2014, surgió como resultado del esfuerzo del trabajo interinstitucional, el cual merece un pleno reconocimiento, pues evidencia la armonización de intereses y la efectiva coordinación de todos los actores involucrados. Por sobre todo, es una demostración de lo que el esfuerzo y el compromiso conjuntos pueden lograr, en aras de construir una mejor sociedad, que cuente con los mecanismos y los instrumentos necesarios para hacerle frente a problemas de la magnitud y trascendencia que representa la trata de personas.

Vicepresidencia de la República

II. PRESENTACIÓN

La Trata de Personas no es solamente un crimen, es también una grave violación a los derechos humanos que no afecta únicamente a las víctimas directas, sino que va más allá, repercute en su entorno cercano, en sus familias y sus comunidades; y finalmente en el país y en la humanidad en general, por cuanto constituye una práctica que reduce al ser humano a la condición de objeto o mercancía que se compra y se vende. De esta manera se explica que la trata de personas haya alcanzado dimensiones exorbitantes, por cuanto la reducción de sus víctimas, a la catalogación de mercancía hace que su incidencia responda a satisfacer una demanda más de consumo.

Los tratantes, haciendo de sus víctimas mercancías, identifican y toman ventaja de las vulnerabilidades de personas inocentes en distintos lugares del mundo. La esperanza y el deseo de lograr y tener una mejor condición de vida se convierten en muchos casos en el detonante para convertirse en víctimas de los tratantes. Esta situación no es ajena al país.

Guatemala ha sido definido como país de origen, tránsito y destino para la trata de personas, guatemaltecas y guatemaltecos, extranjeras y extranjeros, en el territorio nacional, sin distinción de edad o condición social o económica, pudiendo caer en cualquier momento en el engaño y convertirse en víctimas de diversos tipos de explotación. Con la aprobación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –LEYVET- en el año 2009, El Estado de Guatemala asume el compromiso de combatir estos tres delitos en sus causas y consecuencias, así como los problemas que de ellos se derivan, bajo la premisa fundamental de la pronta atención integral y diferenciada a las víctimas o posibles víctimas, así como la búsqueda de la restitución de los derechos que les hubiesen sido violados o vulnerados.

Desde la visión de un país que responde con eficacia frente al fenómeno de la trata de personas, donde este delito es sancionado y las víctimas son atendidas y protegidas con efectividad, este instrumento de planificación busca la articulación del Estado en el cumplimiento de la LEYVET. Al respecto, esta ley prevé la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, adscrita a la Vicepresidencia de la República. La puesta en funcionamiento de esta Secretaría ha evidenciado el compromiso asumido por la administración pública, de hacer de esta lucha una prioridad de Estado, dotando de sentido la ratificación hecha del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, sancionar a los que incurrir en este delito y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En cumplimiento de sus atribuciones, en cuanto a *“servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas”*¹, la SVET, ha liderado la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, promoviendo y llevando a cabo un proceso de diálogo participativo que permitió la formulación de la presente Política Pública contra la Trata de Personas 2014–2024.

El esfuerzo y aporte de todos los actores de la CIT y la colaboración de varias instituciones más, nos permiten contar ahora con un instrumento de planificación del desarrollo del país, acorde a las disposiciones de la Ley, a la realidad actual y en armonía con los instrumentos internacionales adheridos y ratificados por Guatemala.

¹ Artículo 5. Atribuciones de la Secretaría. Literal a. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No.9-2009 del Congreso de la República.

La Política Pública contra la Trata de Personas 2014-2024 es también una reafirmación ineludible de que todos los esfuerzos de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, deben considerar un enfoque centrado en la víctima que brinde una atención y protección pronta, especializada y diferenciada.

Los ejes estratégicos que se presentan como parte integral de la Política Pública, identifican y plantean algunos de los desafíos y las tareas pendientes en materia de trata de personas, y aún cuando se encuentren en proceso, requieren de fortalecimiento para su implementación.

Estamos convencidos que a través de la articulación de esfuerzos y la coordinación interinstitucional, podremos fortalecer comunidades, informar a la población, identificar, atender y proteger a las víctimas, así como perseguir y sancionar a los responsables. La Política Pública contra la Trata de Personas 2014 – 2024 es un valioso instrumento para lograrlo, pero su efectividad depende de que cada uno pueda pensar en que sus acciones, su trabajo y su dedicación completa son fundamentales para lograr la Guatemala que todos queremos.

Presidencia de la República de Guatemala

III. INTRODUCCIÓN

La trata de personas constituye un delito en el marco del derecho internacional y el derecho guatemalteco, además de una deleznable violación a los derechos humanos que reduce a sus víctimas a la condición de mercancías, sujetas a ser compradas y vendidas.

El Estado de Guatemala en aras de dar cumplimiento a los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional en materia de trata de personas, en el año 2007, en el marco de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, formuló la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a Víctimas y el Plan Nacional de Acción Estratégico contra la Trata de Personas 2007-2017, el cual fue aprobado posteriormente por el Presidente de la República, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 184-2008.

La referida Política Pública constituyó un instrumento importante en materia de prevenir y sancionar la trata de personas en Guatemala. Sin embargo, en la fecha de creación de la misma, aún se reflejaban vacíos importantes en la parte sustantiva y la parte procedimental, en la investigación de los hechos, el procesamiento y sanción de los responsables y la protección a las víctimas.

En respuesta a esos vacíos identificados, el Estado de Guatemala promovió la promulgación de una Ley que permitiera realizar acciones interinstitucionales encaminadas a combatir el delito de trata de personas en sus diversas modalidades, así como la creación de una institución rectora de las acciones de las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

De tal suerte, el Congreso de la República el 18 de febrero del año 2009 aprueba el Decreto No.9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –LEYVET-, creada con el objeto de reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, regulando a su

vez, la atención y la protección a las víctimas de estos tres delitos, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. En la misma se previó la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, como ente “responsable de velar y dar cumplimiento a esta Ley y a políticas y planes relacionados con la misma.”

Asimismo, a través de la mencionada Ley, se reforman y crean algunos artículos del Código Penal, entre ellos, el artículo 47 a través del cual se adiciona el artículo 202 Ter a la referida norma, mediante el cual se tipifica el delito de trata de personas, así también se tipifica el delito de Remuneración por la trata de personas, al adicionar el artículo 202 Quáter al Código Penal.

En cumplimiento a lo mandado y al espíritu de la LEYVET, entre los años dos mil doce y dos mil trece, el Estado diseñó mecanismos y creó instituciones que permitieran cumplir de mejor manera con la atención de las víctimas y la persecución y sanción de victimarios de trata de personas. Así, se crearon juzgados especializados para este delito, una fiscalía especializada y unidades de policía de investigación. Se hicieron también, ingentes esfuerzos para visibilizar la situación de la trata de personas en el país y prevenirla.

Al mismo tiempo, la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas adoptó una gestión más funcional, con base en subcomisiones de trabajo que permitieron la formulación de planes institucionales, así como una más adecuada articulación en la prevención y combate al delito de trata de personas, y la mejora en la atención a sus víctimas.

A partir del convencimiento de que la explotación de una persona es una de las más graves lesiones de derechos humanos, su ocurrencia en el plano nacional o internacional es inaceptable y ha llevado a que se asuma como un delito de lesa humanidad, el cual, dada la complejidad que reviste, requiere conocerlo y articular esfuerzos para su combate.

Dentro de la comprensión y combate del delito de trata de personas, se ha llegado a la convicción de que existen situaciones en común que repercuten en su generación e incidencia, entre éstas: la migración, la pobreza y pobreza extrema, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales arraigados, el limitado acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a la justicia integral. Estas y otras situaciones configuran contextos de vulnerabilidad que exponen a las personas a ser víctimas de este delito, en los que la única diferencia vendrá dada por la modalidad de explotación a la que se les destine.

La complejidad del delito de trata de personas y la cantidad de recursos que moviliza, hace urgente una respuesta de país, de carácter inmediato e integral que tienda a fortalecer los esfuerzos institucionales e interinstitucionales para su prevención y combate, con el auxilio de un sistema de justicia que actúa pronta y cumplidamente.

En consecuencia, y tomando en cuenta los cambios y avances logrados en el país, desde que se promulgara una política pública contra la trata de personas, en el año 2007, el Estado de Guatemala, en obediencia al mandato constitucional de la protección de las personas, y ante la necesidad de actualizar su accionar para prevenir y combatir la trata de personas, a través de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas -CIT-², formuló la Política Pública contra la Trata de Personas 2014-2024, plasmando en ella los lineamientos que deben orientar las acciones públicas de corto, mediano y largo plazo en contra de la trata de personas.

La Política Pública contra la Trata de Personas 2014-2024 tiene dentro de sus fortalezas ser el resultado de un proceso amplio de diálogo y consenso con los organismos del Estado, Sociedad Civil y Cooperación Internacional, en el marco de reuniones ordinarias y subcomisiones de la Comisión Interinstitucional de Trabajo, a través de las cuales y bajo la coordinación de la SVET, las instituciones formularon aportes importantes en el combate a la trata de personas, traducidos en líneas de intervención, acciones estratégicas y metas.

En los acápites relativos a la Política Pública se incluyen el desarrollo del contexto, diagnóstico situacional, marco conceptual, marco jurídico internacional y nacional, objetivos general y estratégicos, principios rectores, valores, criterios orientadores, dimensión política y mandato institucional, ejes estratégicos, gestión política y la estrategia de monitoreo, evaluación y sistematización.

Sincero agradecimiento y reconocimiento a todos los que de una u otra manera dedicaron su tiempo, su esfuerzo y ante todo su buena disposición para concretizar esta Política, queda ahora contribuir y ser garantes de su efectiva implementación.

Secretaría contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas

² Comisión conformada por instituciones del Organismo Ejecutivo, de acuerdo al Acuerdo No.02-2009 de SVET, y que cuenta con la participación y asistencia de representantes de Organismos No Gubernamentales y Organismos Internacionales.

IV. ANTECEDENTES

Guatemala es una sociedad de contrastes, caracterizada por su diversidad étnica, cultural y natural, con una población que supera los 15.4 millones de habitantes³. En la actualidad, el país enfrenta retos estructurales, tales como el combate a la pobreza y pobreza extrema, a la desnutrición crónica infantil el desempleo y la inseguridad, entre otros. Cada uno de éstos, ha sido abordado desde su propia especificidad y dentro de lo que el marco legal y la propia situación del país lo permiten.

El delito de Trata de Personas implica graves consecuencias para las víctimas, quienes como resultado, requieren una mayor capacidad de reacción y atención de las instituciones responsables, a manera de lograr una respuesta integral y enfrentar la problemática con efectividad. De igual forma, estas demandas plantean múltiples necesidades que es importante suplir, para dotar al Estado y a las instituciones, de capacidades que permitan asegurar una respuesta adecuada a las víctimas.

En este contexto, un aspecto relevante es la ubicación geopolítica de Guatemala y su posición estratégica en la región, la cual favorece condiciones de origen, destino y tránsito de víctimas. La atención a las víctimas, ha hecho patente también la necesidad de perseguir a los victimarios, siendo que el delito de Trata de Personas debe ser perseguido y sancionado por la Ley.

Asimismo, los sucesos del ámbito internacional han reforzado la necesidad de adecuar la legislación nacional para la persecución y sanción de este delito. De esta cuenta, con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada en el año 2003 y la adhesión al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños⁴, en el año 2004, se inició el proceso para reformar el Código Penal guatemalteco, el cual, hasta ese

momento, únicamente tipificaba el delito de trata de blancas, sancionando la movilización de las personas para la prostitución.

En el año 2005, el Congreso de la República aprobó la reforma al artículo 194 del Código Penal, tipificando allí la trata de personas. Esta modificación, ha facilitado procesos de interinstitucional, para dar una mejor respuesta a la tipificación del nuevo delito.

Sobre la base de estos avances, en el año 2007 se crea la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas (a partir del año 2011 Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas) aprobándose los documentos de la “Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas” y el “Plan Nacional de Acción Estratégico”. Estos esfuerzos por contar con instrumentos adecuados, quedan institucionalizados en el año 2008, a través del Acuerdo Gubernativo 184-2008⁵.

No obstante lo anterior, la política pública antes indicada no contempla tres aspectos fundamentales que fueron incorporados en el ordenamiento jurídico guatemalteco con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de dicha política.

La promulgación de la Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, Decreto No.9-2009 del Congreso de la República, contempla los tres aspectos a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo éstos los siguientes: 1) La creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como el órgano encargado de la articulación, coordinación y asesoría de todas las entidades y dependencias del Estado para concretar las acciones destinadas a la prevención, atención, detección, persecución, y sanción de la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, 2) La institucionalización del sistema de atención, protección, repatriación y restitución de derechos de las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas;

3 INE. Proyecciones de Población para el año 2013.

4 Firmado en Palermo en el año 2000.

5 Ambos instrumentos aprobados el 07 de julio de 2008.

y 3) La reforma de los delitos tipificados en el Código Penal, especialmente lo relativo al delito de trata de personas, en donde se superó los ámbitos de protección regulados por el Protocolo de Palermo.

Los tres aspectos descritos en el párrafo anterior, evidencian que la política pública aprobada mediante el Acuerdo Gubernativo 184-2008, no responde a la transformación jurídica y por ende a la evolución socio-política que intrínseca y extrínsecamente se incorporó en el estado de Guatemala con respecto al delito de trata de personas, quedando de esa manera desactualizada, inoperante, ineficaz y en términos generales anacrónica.

Lo anterior, justifica la razón por la cual el Estado de Guatemala, enfrentando un panorama jurídico y políticamente distinto, desembocó en una nueva visión de país con respecto al fenómeno criminal de la trata de personas, consistente en una metamorfosis de carácter criminológico, victimológico, de política criminal y en general de políticas de Estado, en donde las líneas de acción confluyen en la protección, no revictimización, interés superior y restitución de derechos de las víctimas, en la solidificación de políticas criminales, persecución penal estratégica, y tecnificación metodológica en la detección, respuesta inmediata, persecución y sanción del delito de trata de personas y en consecuencia del fortalecimiento interinstitucional liderado y articulado por la SVET dentro de un sistema eficaz y moderno caracterizado por la gestión por resultados.

En ese orden de ideas, el Estado de Guatemala para poder materializar esa nueva visión de país, canalizar los cambios antes descritos y hacer frente a los compromisos y desafíos asumidos a corto, mediano y largo plazo, ha decidido crear la política pública para el período 2014-2024, la cual contempla un proceso de actualización y revisión de conceptos, categorías, procedimientos, objetivos, metodología, y del plan de acción, estableciendo una temporalidad que permite atender todos los puntos antes relacionados.

El enfoque innovador de este nuevo instrumento, asigna una mayor relevancia a la prevención del delito, orientando buena parte del accionar del Estado hacia la sensibilización y formación de capacidades institucionales y por otra parte, a la implementación de medidas tendientes a enfrentar con efectividad el fenómeno, produciendo cambios sustanciales en la sociedad.

En concordancia con la legislación internacional, la LEYVET considera los principios enmarcados en el Protocolo de Palermo, cuyo enfoque es “prevenir, reprimir y sancionar”, asignando a las instituciones involucradas una función y un rol que no es meramente formal, sino inmediatamente operativo, mediante la generación de mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las mencionadas finalidades. En este sentido, la intervención se sustenta sobre la base del principio de corresponsabilidad estatal, implicando la activación de respuestas articuladas.

De igual manera, la creación de SVET como ente rector del Estado en materia de trata de personas, ha respondido a la promoción de mejores mecanismos de coordinación entre las instituciones, en el marco de la optimización de recursos estatales, tendiendo hacia una progresiva disminución de la dispersión en actividades de corto plazo, carentes de visión estratégica en su planeación, que inhiben resultados sostenibles en el mediano y largo plazo.

A partir del año 2009, en cumplimiento de sus funciones, la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas -CIT-, ha definido cuatro ejes fundamentales de trabajo, constituidos de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional correspondiente, siendo los siguientes: i) Prevención; ii) Detección, atención, protección y repatriación; iii) Persecución y sanción; y, iv) Fortalecimiento institucional. Estos mismos ejes se erigieron en las líneas orientadoras para la formulación de una nueva política pública.

Consecuentemente, la presente versión de dicha Política define una nueva postura del Estado de Guatemala contra la trata de personas, actualizando la comprensión de fenómeno, desarrollando nuevas estrategias institucionales para la persecución y sanción del delito y generando mecanismos de advertencia, prevención, atención y protección integral de las víctimas.

Esta política pública se desarrolla con fundamento en una nueva visión de país, en la que los esfuerzos articulados de la institucionalidad del Estado, permitirán mejores y más efectivas medidas de atención a las víctimas de trata de personas, y consecuentes procesos de persecución y sanción a los victimarios, lo cual configura una imagen objetivo

para el año 2023, al final de cuyo período de tiempo, será necesario hacer una revisión de los resultados alcanzados, de las metas cumplidas, así como de los nuevos desafíos a los cuales se estará enfrentando la sociedad.

Velar por el cumplimiento de la LEYVET y de la Política Pública contra la Trata de Personas, constituye la agenda de trabajo para los años venideros. Con ese fin, se ha diseñado una estrategia de monitoreo y evaluación de sus indicadores y metodologías para la sistematización de buenas prácticas y de lecciones aprendidas, que se registren durante la implementación de la Política Pública y la operativización de su plan de acción.

El monitoreo será continuo, con períodos específicos para la medición de resultados, a través de la realización de procesos de evaluación, determinados en función de necesidades concretas.

V. MARCO JURÍDICO

En materia de trata de personas, encontramos un marco jurídico internacional, compuesto por una serie de instrumentos suscritos por diferentes países, incluido Guatemala, para el fortalecimiento de la sanción a este delito, así como la atención a las víctimas y las obligaciones por parte de los Estados en esta materia; y un marco jurídico nacional, el cual ha sufrido reformas durante los últimos años, de acuerdo a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en esta materia; a continuación se describen:

1. Marco Jurídico Internacional

El término “trata”, se utilizó por primera vez en un instrumento internacional, para hacer referencia a lo que se conocía como “trata de blancas”, relativo al comercio de mujeres blancas provenientes de Europa en los años 1900, con la preocupación especial en esa época del traslado de un país a otro de mujeres con la finalidad de la prostitución. De esa cuenta, la comunidad internacional, promulga en 194, el Convenio de las Naciones Unidas para suprimir la “trata de blancas”, el cual significó el origen de una serie de instrumentos internacionales en materia de trata de personas.

Estos instrumentos abordan en diferentes aspectos el problema de la trata de personas, evidenciándolo como un delito antiguo y complejo, ya que constituye un delito que en muchas ocasiones trasciende las fronteras de un país, y en el cual, a menudo se ven involucrados grupos organizados que deben ser perseguidos.

De igual forma, instrumentos tutelares de derechos humanos suscritos a nivel internacional, han influido en la normativa nacional de varios países a efecto de aplicar mayores sanciones a las personas que participan en las diferentes modalidades que regula el delito de trata de personas.

En esa línea, se han generado diversos instrumentos internacionales a fin de luchar contra ese crimen, entre otros:

- **Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1983. Es uno de los primeros instrumentos en esta materia, buscaba detener la trata de personas bajo la modalidad de esclavitud. Declara ilegal la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican.

- **Convención sobre los Derechos del Niño.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1990. Es un instrumento internacional que concibe a los niños, niñas y adolescentes como titulares de sus propios derechos y no únicamente como objetos de protección. Reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar libremente sus opiniones.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 2003. Promueve la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas. Constituye un instrumento que incorpora definiciones importantes en materia de trata de personas, así también promueve la cooperación entre Estados respecto a los delitos comprendidos en esta Convención.

- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

El Estado de Guatemala se adhiere a este protocolo en el año 2004. Este instrumento se refiere a la trata de personas, incluidas sus diversas manifestaciones, entre ellas la esclavitud.

El Protocolo adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino en materia de trata de personas.

- **Convenio número 9 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo forzoso.**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 1989. Define el trabajo forzoso y establece que los Estados deben reformar su legislación para que sea objeto de sanciones penales, que éstas sean realmente eficaces y se apliquen estrictamente.

- **Convenio número 97 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores migrantes.**

Ratificado por el Estado de Guatemala en 1952. Define el concepto de reclutamiento que abarca a intermediarios, agentes y auxiliares. Reconoce la relación entre el reclutador y el patrono.

Promueve que el Estado debe establecer normas para la detección efectiva de casos de empleo ilegal de trabajadores migrantes y sobre la organización de movimientos de migrantes con fines de empleo.

- **Convenio número 105 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la abolición del trabajo forzoso**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 1959. Complementa el Convenio Número 29 de la OIT, Exige la abolición de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio en cinco supuestos específicos: 1) Como medio de coerción, castigo o de educación política, 2) Como método de fomento económico, 3) Como medida de disciplina en el trabajo, 4) Como castigo por haber participado en huelgas, 5) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

- **Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales.**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 1996. Hace referencia a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y a los pueblos en países independientes, considerados indígenas.

Establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, de modo que se les asegure el goce igualitario de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

- **Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 2001. Prohíbe las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la trata de personas y promueve la acción inmediata para su erradicación. Señala qué se debe entender por peores formas de trabajo infantil, a la vez que establece que los estados deben apoyarse recíprocamente para la aplicación de este instrumento, a través de una mayor cooperación y asistencia internacional.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 2002. Instrumento internacional que brinda las definiciones de delitos como venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil; también protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos. Regula que los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para promover la cooperación internacional y la coordinación entre autoridades y las organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales.

- **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1982. Establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. En esta Convención se establece el derecho de las mujeres de gozar de condiciones de vida

adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, así como que los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1995. Establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, la cual debe entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, señala que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

2. Marco Jurídico Nacional

Al igual que lo sucedido en el plano internacional, la existencia y desarrollo del delito de trata de personas, y la complejidad de su abordaje, llevó a que en Guatemala se diseñara un marco normativo adecuado para acometer su prevención y combate.

El marco normativo nacional relacionado a la trata de personas, se encuentra integrado por normas internas que abarcan distintos aspectos y niveles, desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta leyes específicas como la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Establece el marco de garantías que una persona debe gozar, así como derechos tutelados por el Estado, refiere que en materia de derechos humanos existe preeminencia de instrumentos internacionales.

- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Establece que toda persona menor de 18 años de edad debe ser protegida contra todo tipo de explotación económica y contra la trata de personas.

- **Código Penal**

Regula los siguientes delitos:

Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.

Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.

Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.

Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.

Artículo 194. Producción de pornografía de personas menores de edad.

Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.

Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.

Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Artículo 197. De la acción penal.

Artículo 198. Penas accesorias.

Artículo 202. Ter. Trata de Personas

Artículo 202. Quáter. Remuneración por la trata de personas

Artículo 204. Circunstancias agravantes

Artículo 301 Bis Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos.

El Artículo 202 Ter. Código Penal adicionado por el Decreto 9-2009 (LEY VET), regula que constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Este artículo señala que quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales y que en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

- **Ley contra la delincuencia organizada**

Esta ley es aplicable, derivado que incluye la trata de personas dentro de los tres grandes negocios del crimen organizado, relevante también, lo relacionado con métodos especiales de investigación y su aplicabilidad en delitos de trata de personas.

- **Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

Norma jurídica que tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de

violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. Establece que violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

- **Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas**

Contiene los principios, conceptos, derechos de las víctimas, procedimientos administrativos y reformas al código penal. Incluye un artículo especial para las indemnizaciones que en sentencia el juez debe condenar, medidas especiales para anticipo de prueba, aplicación de la ley contra la delincuencia organizada.

VI. MARCO CONCEPTUAL

1. Trata de Personas:

La trata de personas debe comprenderse desde tres puntos de vista, los cuales la analizan desde cada etapa de su metamorfosis cíclica, siendo éstos los siguientes: fenómeno social, fenómeno criminal y delito.

Los anteriores enfoques, son insoslayables para comprender cada fenómeno socio-jurídico, desde su conocimiento crítico hasta su explicación científica, debido a que todo hecho delictivo regulado por la normativa legal, en primer término constituye un hecho social, con causas, efectos e implicaciones de carácter social, que luego evolucionan hacia una fenomenología de tipo criminal, y que finalmente es regulado por la ley como delito, sin embargo ese mismo fenómeno legal nuevamente tiene repercusiones de tipo social, produciéndose una cadena cíclica repetitiva.

Para comprender la trata de personas en Guatemala, primero se procederá a analizar desde el enfoque de la fenomenología social, debiéndose contestar a las siguientes preguntas, ¿Cuáles son las causas? ¿Cuáles son los grupos vulnerables? ¿Cuáles son las implicaciones sociales que genera en Guatemala?

En cuanto a la primera pregunta, es necesario hacer énfasis en que Guatemala es un país que históricamente ha sido impactado por problemas estructurales, tales como la pobreza, la extrema pobreza, subempleo, economía informal, trabajo infantil, la migración interna, la migración hacia el exterior, el analfabetismo, la falta de acceso a la educación, a los que últimamente se han sumado, la desintegración familiar, familias disfuncionales, el crimen organizado, el narcotráfico, el acceso ilimitado y desregularizado de los medios de comunicación tecnológicos para personas menores de edad, etc.; este tipo de problemas

juntamente con la posición geoestratégica de Guatemala, ha generado como consecuencia fenómenos sociales que han incidido en la descomposición del tejido social.

La Trata de seres humanos constituye a nivel mundial un fenómeno criminal de gran magnitud; además está catalogado como una forma de esclavitud moderna y una de las más graves afrentas contra la esencia de los derechos humanos a la integridad, la dignidad y la vida de las personas que lo sufren.

La trata de personas se visibiliza como fenómeno mundial y de carácter transnacional, ya que a nivel global, se estima que aproximadamente unos 4 millones de personas son víctimas de este delito inhumano, “en el que el 80% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas, el 50% de la totalidad lo constituyen niños, niñas y adolescentes”, los cuales en su mayoría provienen de países vulnerables tales como los centroamericanos. Tales cifras confirman que la explotación de menores de edad se intensifica.

Cabe destacar que el perfil de la trata se caracteriza por su invisibilización, ya que pese a la amenaza que representa la trata de personas para la sociedad guatemalteca, no se tiene un conocimiento exacto acerca de su magnitud como problema social. Ello debido a las características del fenómeno, pues quienes son atrapadas por este flagelo sufren de pérdida total o parcial de la libertad y están sometidas a coacciones y amenazas, que inhiben su capacidad de denuncia sobre su condición. Por tal razón, más allá de los casos denunciados, no hay forma de conocer el número exacto de víctimas. Además, existe en la sociedad cierto grado de tolerancia a algunas formas de la trata.

2. Verbos Rectores⁶ del delito de Trata de Personas

El primer verbo rector que regula el delito de trata de personas en Guatemala es la captación, término que proviene del latín *captare*, que significa atraer a

6 "...cada tipo penal está compuesto, desde el punto de vista gramatical, por uno o varios verbos, pues son éstos los llamados a expresar la existencia, la acción o estado del sujeto de una oración. Este verbo dentro del tipo penal, rige o determina cuál es específicamente la conducta que debe ser sancionada; de allí que se hable del verbo rector o verbo principal del tipo."
<http://cesarvillami-zar.blogspot.com/2008/10/el-valor-de-los-verbos-rectores-en-el.html>

alguien, ganar la voluntad o afecto de alguien⁷. Acción de atraer, aplicado a una persona para llamar su atención con un propósito definido, que ella misma puede ignorar. Presupone el reclutamiento de la persona, en contra de su voluntad, con fines de explotación. En algunos contextos equivale a “promoción”⁸.

También implica el acto de reclutar a la víctima de forma indirecta, por ejemplo, mediante anuncios en medios impresos, contactos, por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental, a través del noviazgo o matrimonio, entre otros.

Para el Convenio 97 de la OIT sobre trabajadores migrantes, se entiende como reclutamiento:(i) el hecho de contratar a una persona, en un territorio, por cuenta de un empleador en otro territorio; o (ii) el hecho de obligarse con una persona, en un territorio, a proporcionarle un empleo en otro territorio, así como la adopción de medidas relativas a las operaciones comprendidas en i) y ii), e incluso la búsqueda y selección de emigrantes y los preparativos para su salida⁹.

Transporte, verbo que se deriva del latín *transportare* e implica el uso de medios de locomoción. Los tratantes y sus redes de colaboradores emplean transporte aéreo, terrestre y marítimo, fuera o dentro del territorio nacional, para la movilización de las víctimas¹⁰.

Por traslado, se entiende como la movilización de un lugar a otro de la víctima, empleando cualquier medio disponible, dentro o fuera del país, desarraigándola de su contexto familiar y comunitario¹¹.

7 Diccionario de la Real Academia Española.

8 OIM. Glosario de Términos Trata de Personas. Derecho Aplicado. Organización Internacional para las Migraciones. Guatemala, 2010

9 Anexo I Reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes que no hayan sido contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebrados bajo el control gubernamental. Convenio número 97 de la OIT sobre los trabajadores migrantes, 1949

10 *Ibidem*

11 *Ibidem*

12 Annotated guide to the complete UN Trafficking Protocol, A tool to assist advocates in the development of a human rights framework for national anti-trafficking laws and policies; Initiative Against Trafficking in Persons International Human Rights Law Group, may 2002.

Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente. Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades” es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares; entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

Una vez se realiza el traslado de la víctima, se presenta la retención, verbo que debe entenderse como la limitación total o parcial a la libertad de la persona, que no sólo implica la privación de libertad, sino también de locomoción o bien a la posibilidad de abandonar su situación de explotación.

Cuando se refiere a “contra la voluntad de la víctima” también debe analizarse al tenor de la Nota Interpretativa número 12 de las Naciones Unidas del Protocolo de Palermo, que hace referencia al término “abuso de una posición de vulnerabilidad” estableciendo que la trata de personas también puede ocurrir sin ningún uso de fuerza. Esta definición reconoce que muchas víctimas traficadas hacen lo que les piden pero siguen siendo víctimas “Los travaux préparatoires indican que la referencia a la explotación abusiva de una posición de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en la que la víctima no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso”.¹²

Otro verbo rector que regula el Código Penal con respecto al tipo penal de trata de personas es la acogida, lo cual hace referencia a cuando se admite a una persona en su casa, recibe refugio o se brinda albergue. También cuando admite o acepta a alguien para protegerle o ampararlo, pero también cuando se refiere al refugio, retiro o amparo de una persona.

El Protocolo de Palermo en su versión original en idioma inglés incluye la acción de “harboring” que significa albergar, que luego fue traducida al español como acoger, por lo que se entiende que

esta acción es cometida por quien diere albergue o refugio a una víctima de trata con el fin último de explotación.¹³

Hablamos de recepción, cuando ocurre el recibimiento de las víctimas por parte de tratantes. Puede darse en varios momentos, cuando se recibe a víctimas durante su tránsito como conexión a otro lugar e implica que debe ocultarla temporalmente hasta que se retome el viaje de destino final. Asimismo, puede darse cuando se recibe a víctimas en su destino para iniciar su explotación.

3. Modalidades de la Explotación:

3.1. La prostitución ajena¹⁴

Ocurre cuando en el contexto de la trata de personas, una o más personas se benefician de la prostitución realizada por tercera o terceras personas adultas.

De conformidad con la legislación penal guatemalteca, la prostitución no constituye delito por lo que no está prohibida, por ejemplo, las trabajadoras sexuales no son sujetos activos del delito.

Sin embargo, comete delito quien explote la prostitución ajena según el artículo 191 del Código Penal citado en el apartado del marco legal. La diferencia radica en que, en la trata de personas la explotación de la prostitución ajena es la finalidad del delito y las acciones que tienen que realizarse son captar, transportar, trasladar, retener, acoger, o recibir personas con un fin de explotación.

¹³ Protocol to prevent, suppress and Punish trafficking in Persons especially women and children, supplementing the United Nations Convention against Transnational organized crime. Palermo, 2000.

¹⁴ La Nota Interpretativa de Naciones Unidas establece que en los trabajos preparatorios al Protocolo de Palermo se refiere a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual sólo en el contexto de la trata de personas. Los términos "explotación de la prostitución ajena" u "otras formas de explotación sexual" no se definen en el Protocolo, que, por tanto, sin perjuicio de cómo los Estados Parte aborden la prostitución en sus respectivas legislaciones nacionales. Los términos "explotación de la prostitución ajena" y "explotación sexual" son los únicos términos en la definición de trata que se ha dejado intencionadamente indefinido y no se definen en ningún otro lugar en el derecho internacional. Annotated guide to the complete UN Trafficking Protocol, A tool to assist advocates in the development of a human rights framework for national anti-trafficking laws and policies; Initiative Against Trafficking in Persons International Human Rights Law Group, may 2002.

¹⁵ Annotated guide to the complete UN Trafficking Protocol; Initiative Against Trafficking in Persons International Human Rights Law Group, may 2002.

¹⁶ Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Guatemala.

3.2. Cualquier otra forma de explotación sexual

El Protocolo de Palermo establece "otras formas de explotación sexual" debido a que ninguno de los países en el momento de su adopción llegaron a consenso sobre la definición de explotación sexual, la prostitución forzada y otras actividades sexuales forzadas, se dejó a que cada país abordara este concepto acorde a su legislación nacional.¹⁵

En Guatemala, el Título III, De los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual de las Personas, en el Capítulo VI, De los delitos de explotación sexual¹⁶, se encuentran regulados en los artículos comprendidos del 191 al 191 Quinquies, los siguientes delitos: Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, producción de pornografía de personas menores de edad, comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Por otro lado, el Título IV, De los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona, Capítulo I, De los delitos contra la libertad individual, regula los siguientes delitos relacionados con la temática de trata de personas: En el artículo 202 Ter, está regulado el delito de trata de personas, el artículo 202 Quater regula el delito de remuneración por la trata de personas, incluyendo el aumento a las penas señalas en los artículos anteriores, a través de un artículo que regula específicamente, circunstancias agravantes, aumentando en una, dos, tres partes y el doble de la pena impuesta por el delito.

Sin embargo, es importante no confundir conductas propias del delito de trata de personas con otros delitos como los regulados en el Título III, Capítulo VI del Código Penal, relacionados específicamente con la explotación sexual; en ese sentido, es importante resalta que de acuerdo a la legislación guatemalteca, para que exista el delito de trata de personas, debemos estar ante una víctima que es

captada, transportada, trasladada, retenida, acogida o recepcionada con fines de explotación, por una o más personas denominadas en la normativa nacional e internacional como tratantes, quienes pueden participar en una o varias de las actividades anteriormente referidas, siendo sancionado por este delito.

Para ampliar las diferencias entre los delitos de explotación sexual y la trata de personas, como tipos penales regulados en la legislación guatemalteca, debemos decir que al hablar de explotación sexual como delito en Guatemala, se hace referencia a delitos que consisten en obtener beneficios económicos o sexuales de personas que son obligadas a realizar actos sexuales, trabajos u otras acciones; es decir, específicamente acciones relacionadas con la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución de una persona mayor de edad para su explotación, a través del cual una tercera persona estaría captando recursos económicos derivado de esa explotación, sin que necesariamente haya existido una captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción para llevar a cabo esa explotación. Es decir, que las acciones establecidas en el capítulo VI del Código Penal que concurren sin el traslado, transporte, captación, retención, acogida o recepción de personas, no constituyen por sí mismas, trata de personas.

3.3. Los trabajos o servicios forzados

La definición de trabajo forzoso está consagrada en el Convenio Número 29 sobre el trabajo forzoso, de la Organización Internacional del Trabajo. En virtud del artículo 2, del citado convenio se define como: “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.” De esa forma, han de entenderse como elementos de la definición los siguientes:

a) “Todo trabajo o servicio” abarca todos los tipos de trabajo, empleo u ocupación. Por lo tanto, la naturaleza o legalidad de la relación de trabajo es irrelevante. Por ejemplo, si bien la prostitución es ilegal en algunos países, puede estar bajo la órbita del Convenio núm. 29. El trabajo doméstico no siempre está regulado por el de-recho laboral; sin embargo, el trabajo forzoso tal como se define en el Convenio núm. 29 puede tener lugar en casas particulares;

b) “Un individuo” hace referencia tanto a los adultos como a los niños. También es irrelevante que la persona sea nacional, o no, del país en el que se ha identificado el caso de trabajo forzoso, así como la condición legal o ilegal de un trabajador migrante;

c) “Amenaza de pena” no sólo hace alusión a las sanciones penales, sino también a varias formas de coerción, como amenazas, violencia, retención de documentos de identidad, reclusión e impago de salarios. La cuestión clave es que los trabajadores deberían ser libres de poner término a una relación de trabajo sin perder por ello sus derechos o privilegios.

Desde la perspectiva de la OIT, es importante distinguir entre trabajo forzoso, en el que se utilizan formas de coerción y engaño para retener al trabajador, y condiciones de trabajo que no cumplen los requisitos mínimos.

Trabajo forzoso implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos. Por el contrario, las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo, pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de trabajo forzoso.

3.4. Cualquier otro tipo de explotación laboral

La explotación laboral no es en sí misma un delito, salvo cuando se trate de menores de edad o cuando se encuentre ligada al delito de trata de personas, es decir, que concurren los verbos rectores siguientes: reclutar, captar, trasladar, transportar, recibir o acoger a víctimas con fines de explotación laboral.

Dicha modalidad se concreta cuando la “Trata de Personas” sirve para obtener beneficios económico-laborales de las personas como horas excesivas de trabajo, tiempo de descanso inadecuado, condiciones pésimas de higiene, ausencia de seguridad social, salarios inferiores al salario mínimo, así mismo, trabajar en días festivos y no remunerados, impago o retraso del pago del salario.

Existe una línea muy delgada entre la modalidad del trabajo forzoso y la explotación laboral, pero ambos son fines de la trata de personas, es decir, en ambos concurre el delito.

3.5. La mendicidad

Ocurre cuando una o más personas, con el objeto de beneficiarse económicamente, captan, trasladan, transportan, retienen, acogen o reciben a una o más personas para demandar dinero, comida u otros, permaneciendo largos períodos de tiempo en la vía pública o instalándose en ella como lugar de residencia.

3.6. Cualquier forma de esclavitud

La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

A partir de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la trata de esclavos se define como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.¹⁷

3.7. La servidumbre

La normativa internacional¹⁸ contempla dos tipos de servidumbre. Por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; Y servidumbre por gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; La Trata de Personas ocurre cuando una o más personas son captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el objeto de someter a realizar servicios a otra u otras personas, no sólo por deudas o gleba, si no por cualquier otra razón.

¹⁷ Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 1926

¹⁸ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Ginebra, 1956

¹⁹ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, 2000.

3.8. La venta de personas

Cuando la finalidad de la trata de personas implique ofrecer, entregar, transferir o intercambiar a una o más personas hacia compradores a cambio de una remuneración o cualquier tipo de retribución económica.

3.9. La extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos

Quien capte, traslade, transporte, retenga, acoja o reciba una o más personas con la finalidad de participar en cualquier acto ilegal que conlleve extracción, conservación, suministro, comercio y utilización de órganos y tejidos de personas vivas o de cadáveres. Es decir, hay trata de personas si concurren las acciones, de lo contrario sólo se criminaliza la finalidad, de conformidad con el artículo 301 BIS del Código Penal, citado en el apartado del marco legal.

3.10. El reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados

De conformidad con el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹ se define como grupo delictivo organizado al que está integrado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados dentro de la Convención misma, con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro orden material.

Por delito grave se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o una pena más grave.

Esta modalidad se manifiesta cuando una o más personas captan, trasladan, transportan, reciben, retienen y acogen personas menores de edad con la finalidad de incorporarlos a grupos delictivos organizados incluyendo el entrenamiento y la posible comisión de delitos. La vinculación permanente o transitoria de estas personas a los grupos organizados al margen de la ley, se lleva a cabo por la fuerza, engaño o aprovechamiento de vulnerabilidades.

3.11. La adopción irregular

Cuando una o más personas capten, trasladen, transporten, retengan, acojan o reciban a personas para obtener la adopción de otra persona, para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito.²⁰

3.12. Trámite irregular de adopción

Cuando una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de que funcionarios públicos, a sabiendas, den trámite, autoricen o inscriban una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la ley para validez de una adopción.²¹

3.13. La pornografía²²

Cuando una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de producir, fabricar, o elaborar material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas en acciones pornográficas o eróticas, y cuyo producto sea publicado, reproducido, importado, exportado, distribuido, transportado, difundido, o comercializado de cualquier forma y través de cualquier medio obteniendo beneficios económicos o de otra índole.²³

20 Artículo 241 Bis. del Código Penal, artículo 53 de la LEYVET, 2009.

21 Artículo 241 Ter. del Código Penal, artículo 54 de la LEYVET, 2009.

22 El artículo 2 del Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía viene a complementar lo estipulado en la Convención de Derechos del Niño, en donde se define la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales".

23 Artículos 40 y 41 de la LEYVET. 2009

24 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra, 1956

25 Artículo 7, inciso f, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998

26 Concepto definido en la LEYVET.

27 Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala.

3.14. El embarazo forzado o matrimonio forzado o servil

Cuando una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de embarazos forzados o matrimonio forzado o servil, entendiéndose éstos como:

Por matrimonio forzado se entiende la práctica en la cual una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.²⁴

Por embarazo forzado se entiende el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.²⁵

4. Víctima²⁶

Se entiende como víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

De igual manera se considera víctima a familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la persona en peligro o para evitar la revictimización.

5. Niña, Niño y Adolescente

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia –LEYPINA- "se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."²⁷

6. Migración

Es todo desplazamiento de la población, de familias, de una o varias personas, que se produce desde un lugar de origen a otro de destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual, de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar. Las personas pueden viajar en situación regular o irregular. Se da la situación irregular migratoria cuando viajan a través de pasos clandestinos, es decir, sin utilizar las fronteras y controles formalmente establecidos y sin la documentación legalmente requerida

Cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes que viajan no acompañados, se refiere a toda persona menor de 18 años de edad que se desplaza de una zona geográfica hacia otra sin el acompañamiento de sus padres, tutores o persona legalmente habilitada para ello.

7. Relación entre Migración y Trata de Personas

La migración es un fenómeno social que no constituye delito y tiene carácter voluntario; en términos generales incluye el desplazamiento regular o irregular de los seres humanos. Durante el proceso de migrar las personas se exponen a graves riesgos, entre los más graves se evidencia la trata de personas, esta última, siendo un delito contra la libertad y seguridad de las personas, tiene fines de explotación. Es necesaria su vinculación puesto que aquellas acciones por proteger a las personas migrantes, tienen un efecto en la disminución de vulnerabilidades de las víctimas para ser atrapadas por tratantes.

8. Diferencia entre Trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes

Las diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas se establecen de la siguiente manera:

a) En el tráfico ilícito de migrantes, la persona busca ingresar clandestinamente al país de destino y se comete un delito contra la ley migratoria y la soberanía del Estado de destino. En el caso de la

trata de personas, se violan los derechos básicos de la víctima; éste es un delito contra las personas, no es un delito migratorio, sino un delito contra la libertad e integridad de las personas y en muchos casos no requiere del cruce de una frontera internacional;

b) En el tráfico ilícito de migrantes siempre se utilizan procedimientos ilícitos para facilitar la entrada de personas a un país, mientras que en la trata de personas la entrada de la persona que será explotada se puede dar tanto por medios ilegales como legales;

c) En el tráfico ilícito de migrantes, por lo general, la relación entre el traficante y la persona termina una vez alcanzado el objetivo de cruzar la frontera. En la trata de personas la relación entre la víctima y la red de tratantes se prolonga durante el tiempo que dura la explotación;

d) En el tráfico ilícito de migrantes, el fin es obtener un beneficio económico por el hecho de ayudar a cruzar fronteras. La trata de personas siempre tiene como fin la explotación de la persona;

e) El tráfico ilícito de migrantes tiene un carácter voluntario, mientras que en la trata de personas, en ningún caso, se toma en cuenta el consentimiento prestado por la víctima o por su representante legal.

VII. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

La pobreza, analfabetismo y falta de oportunidades de trabajo son problemas estructurales que destacan en Guatemala; al respecto la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida y Población Joven -ENCOVI 2011-, estimó el total de la población en 14,636,487 habitantes. La población joven, de 13 a 29 años de edad, representa el 33% del total (4,846,141 personas jóvenes); de ellos, el 40% son indígenas (1,938,456 personas) y el 60% no indígena (2,907,485 personas). Se estima que 49.5% vive en el área rural (2,398,840 personas). El 24% son analfabetos (1,163,074 personas), el 14.52% vive en condiciones de pobreza extrema (703,660 personas), sin acceso a los servicios básicos que presta el Estado y sin la posibilidad de acceder a fuentes de ingresos que mejoren sus condiciones de vida.

Con respecto al acceso a la educación, se reporta que las y los jóvenes en condiciones de pobreza, ruralidad, indígenas y las mujeres son los que menos acceso tienen a la escuela. Se calcula que más de 1.8 millones de niñas, niños y jóvenes entre los 10 y 19 años están fuera del sistema escolar. Los servicios de educación se encuentran con mayor presencia en la zona metropolitana y central, y en menor medida en los departamentos. El déficit educativo en los ciclos básico y diversificado, se agudiza con la escasez de recursos familiares para sostener los estudios. La pobreza es un factor que obliga a niñas, niños y jóvenes a abandonar sus estudios para trabajar. De la población entre 13 a 29 años de edad (4,846,141 personas), se calcula que el 20.3 % son niñas y niños trabajadores, siete de cada diez son hombres, y más de la mitad son indígenas. Se calcula que más de 1.8 millones de niñas, niños y jóvenes entre los 10 y 19 años ya están por fuera del sistema escolar.²⁸

28 Estadísticas de la DIPLAN, elaborados por el Programa Juventud-UE.

29 *Ibidem*.

En cuanto a los aspectos de subempleo, economía informal y el trabajo infantil, la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos -ENEI-2011-, reporta que la PEA juvenil en el rango de edad de 15-29 años, es de 2,366,144 personas, que representa el 42% de la PEA nacional. La participación de las y los jóvenes en el área rural es de 45% y menor en el área urbano metropolitano (35%), con menor concentración de población no indígena. La subocupación, asciende a 56%. Miles de jóvenes se suman a la población económicamente activa, pero el mercado laboral no crece al mismo ritmo para absorber el aumento de la oferta juvenil. Se calcula que existen alrededor de 800 mil jóvenes que no estudian ni trabajan conocidos hoy en día bajo el acápite NINIS.²⁹

Anualmente, 200 mil jóvenes demandan acceso al mercado laboral, pero sólo 20 mil acceden al trabajo decente, 168,368 se encuentra sin trabajo y de estos 107,685 (64%), viven en las áreas rurales. La mayor cantidad de jóvenes están en el trabajo informal; a causa de esa situación y el desempleo, muchos jóvenes emigran al exterior en condiciones irregulares, en búsqueda de trabajo. Anualmente son deportados 30 mil guatemaltecos/as de Estados Unidos, la mayoría jóvenes que al retornar no logran su reinserción social y económica, lo que provoca mayor exclusión.

Estos fenómenos multicausales mantienen una clara conexión con fenómenos sociales tales, como la servidumbre, la mendicidad, la esclavitud, las adopciones irregulares, matrimonios forzados, reclutamiento de menores de edad en grupos de delincuencia organizada, prostitución ajena, explotación sexual, explotación laboral y trabajo forzado, ya que los mismos se incuban en estas causas, los cuales se constituyen en caldo de cultivo para su generación.

En el estudio exploratorio sobre los niveles de vulnerabilidad en Guatemala ante la trata de personas, realizado en 2011 por la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, se señalan dos grandes realidades en las situaciones que colocan a la población en condiciones vulnerables hacia la trata de personas y la explotación sexual. Una se presenta en los departamentos de centro-sur y norte del país, donde la discriminación, la inseguridad alimentaria, la pobreza y la falta de acceso a servicios de salud o educación son los problemas; en tanto, quienes viven en los departamentos del corredor migratorio o fronterizo, afrontan el crimen organizado, la inseguridad ciudadana y la violencia social. La violencia intrafamiliar y el maltrato infantil se añaden con fuerza a los problemas que sitúan a la población guatemalteca en condiciones de vulnerabilidad, que en muchas ocasiones, obliga a la emigración de las personas.

El estudio referido confirma que ser mujer, niña, indígena y pobre es la condición que más expone a ser víctima de explotación sexual y trata de personas en Guatemala. Además, señala que la falta de empleo y la falta de información que le brinde herramientas básicas para contrarrestar el engaño que los tratantes emplean, son los factores identificados como los de más peso en los niveles de vulnerabilidad de la población. Las redes sociales y los teléfonos móviles se han vuelto mecanismos de comunicación entre ellos, pero también medios de enganche para las redes de tratantes y explotadores, quienes frecuentemente contactan a sus posibles víctimas a través de esos medios, para ganar su confianza, engañarlas y finalmente explotarlas; en especial, a través de las nuevas figuras como: sexting, ciberbullying o ciberacoso, sextorsión, el grooming y el riesgo de localización.

Guatemala, como el resto de países de la región no está exenta de enfrentar los embates de la Trata de personas. Su posición geoestratégica y condiciones precarias de vida colocan a Guatemala como país de origen, tránsito y destino de presuntas víctimas de Trata internacional de personas.

Al interior también se presenta la trata de mujeres, adolescentes y niñas especialmente, quienes son trasladadas de comunidades rurales a ciudades o de una región del país a otra, sobre todo con fines de explotación sexual comercial.

En cuanto a las implicaciones sociales que genera la trata de personas como fenómeno social, cabe destacar la violencia y sus efectos concomitantes, en ese sentido, las consecuencias de la violencia que sufren la niñez y juventud, así como las mujeres y que merecen atención especial del Estado, son las relacionadas con la negación del goce de sus derechos humanos básicos y se evidencian en los indicadores de educación, salud y empleo que producen permanentes situaciones de tensión social.

En este contexto, la juventud, niñez y mujeres en situaciones de vulnerabilidad, terminan convirtiéndose en víctimas del sistema y a su vez en victimarios, a través de las maras o pandillas juveniles, la cárcel, el crimen organizado. Todos los sectores sufren el aseo de la delincuencia, pero quienes padecen la violencia más letal, son los pobres.

El anterior análisis de la trata de personas como fenómeno social, intrínseca y extrínsecamente conduce a ser analizada como fenómeno criminal, debido a que los problemas de tipo social antes descritos, conllevan a la conexión con estructuras criminales, las que aprovechándose de esta situación, articulan y arraigan acciones controladas por grupos organizados tanto nacionales como transnacionales que conllevan la victimización de los grupos vulnerables. En cuanto a la trata de personas como fenómeno criminal, debe analizarse atendiendo a estas preguntas ¿Cuáles son las causas de la trata de personas como fenómeno criminal? ¿Cuál es el contexto de materialización de la trata de personas como fenómeno criminal? ¿Cuáles son las características de la trata de personas como fenómeno criminal? ¿Cuáles son los puntos geográficos de Guatemala impactados con mayor incidencia

Es necesario destacar que la trata de personas, al igual que otras expresiones de delincuencia organizada, se beneficia de la corrupción y del lavado de dinero, sea éste producto de la misma Trata o de un delito de origen conexo, normalmente de naturaleza organizada y transnacional, como el narcotráfico. En tal sentido, la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas y planes nacionales, que tengan como fin la prevención, erradicación de la Trata y protección integral de las víctimas de ese delito, impulsadas desde un esfuerzo conjunto entre diversos actores sociales, es un compromiso insoslayable del Estado en su conjunto.

Entre el año 2000 y mayo de 2012, según datos del Ministerio Público, se han registrado 2,213 víctimas de trata de personas y 1,021 denuncias, el 75% de las víctimas son mujeres. En los dos últimos años creció la identificación de víctimas hasta en un 28% en 2010, respecto al promedio anual registrado entre los años 2000 y 2009; y, en 2011 en un 22% respecto al registro de 2010. Existe subregistro de víctimas, derivado del bajo nivel de capacidad para identificar víctimas por parte de las instituciones, poca respuesta a los rescates y desconocimiento de la población para denunciar.

El análisis de los datos del Ministerio Público, correspondientes a 2011 y los primeros cinco meses de 2012, permite establecer que el 76% de las denuncias se concentran en siete de los 17 departamentos que tienen registradas denuncias de Trata de Personas (Guatemala, Escuintla, Huehuetenango, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Petén y Suchitepéquez). De ellos, el departamento de Guatemala muestra la mayor incidencia del fenómeno, concentrando el 42 por ciento de los casos.

Ese elevado volumen de denuncias indica que existe mayor capacidad institucional para identificar los casos, al igual que fluidez de información y mejores prácticas de denuncia; además, en este departamento se encuentra la mayor concentración urbana y laboral, lo cual aumenta la vulnerabilidad de las víctimas.

Los departamentos de Quetzaltenango, El Petén y Alta Verapaz, adquieren relevancia en tanto forman parte del corredor migratorio o fronterizo. El Petén tiene la mayor cantidad de kilómetros de frontera con México, y en Alta Verapaz se han presentado problemas de seguridad pública por la incursión del crimen organizado. Los departamentos de Escuintla e Izabal, son relevantes por tener las entradas marítimas comerciales y turísticas más importantes. Todos los departamentos señalados tienen fuerte afluencia turística, tanto nacional como extranjera.

El Organismo Judicial, recibió entre enero de 2010 y marzo de 2012, 184 casos para ser judicializados. El análisis de la distribución geográfica confirma al departamento de Guatemala como el de mayor incidencia (concentra el 20% del total). Un 55% de los casos se distribuyen entre los departamentos de Santa Rosa, Quetzaltenango, Petén, Izabal y Quiché.

Una vez analizada la trata de personas como fenómeno social y como fenómeno criminal, se llega a la culminación del proceso cíclico de la trata de personas, ¿por qué razón? Debido a que una vez comprendida la trata de personas como fenómeno criminal, se convierte en objeto de estudio de la criminología, lo cual genera como consecuencia una política criminal que se materializa en la regulación del problema como delito, sancionándolo con la pena correspondiente, y en el presente caso, debido a que la trata de personas se concibe como un fenómeno global, el mundo reaccionó con políticas criminales globales que desembocaron en instrumentos internacionales, los cuales han sido ratificados por el Estado de Guatemala y que se encuentran descritos en el apartado de marco legal de la presente política pública, tales como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de ONU contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo).